



Foto de Joshua Soriano en Unsplash

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado sobre asuntos ambientales de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores y defensoras de los DDHH en asuntos ambientales.

Busca luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sustentable.

Es un instrumento poderoso para prevenir conflictos, crear entornos seguros y propicios para los defensores y las defensoras del medio ambiente, lograr que las decisiones se adopten de manera informada, participativa e inclusiva y mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza.



ENCUENTRA MÁS INFORMACIÓN  
O CONTÁCTANOS EN:

 [mma.gob.cl/escazu-en-chile](http://mma.gob.cl/escazu-en-chile)

 [escazuchile@mma.gob.cl](mailto:escazuchile@mma.gob.cl)



Este material ha sido elaborado con el apoyo financiero del Banco Mundial

# Acuerdo de Escazú

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.



# Pilares del Acuerdo de Escazú

## 01

### Acceso a la Información Ambiental

Garantiza el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en poder de la autoridad, con el principio de máxima publicidad.

El derecho de acceso a la información ambiental abarca dos elementos centrales: la generación de información sobre el medio ambiente y la posibilidad de acceder a la información pública ya sea porque se solicite (transparencia pasiva) o porque el Estado la pone a disposición de todos (transparencia activa).

El acceso a la información ambiental permite que las personas accedan de manera oportuna, fácil y efectiva a datos, informes, actos administrativos y políticas gubernamentales en materia ambiental, entre otros.

## 02

### Acceso a la Participación Pública

Se asegura el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Garantiza mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Promueve que el Estado adopte medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. Todo ello dentro de plazo razonables.

## 03

### Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales

Es el derecho de toda persona a acceder a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir (de acuerdo con las garantías del debido proceso), decisiones, actos o actuaciones, con el fin de proteger sus derechos ambientales y de acceso a la información y participación en la toma de decisiones en asuntos ambientales. Este derecho implica la obtención de una respuesta y la consideración de mecanismos para buscar la reparación del daño ambiental y recibir una compensación económica, si corresponde.

Acceder a la justicia a través de procedimientos claros ante la Administración Pública o los Tribunales de Justicia es una garantía necesaria cuando las personas consideran que no se ha respetado su derecho al medio ambiente sano o los demás derechos de acceso por otro particular o por el Estado. Acceder a un tribunal imparcial, que asegure el respeto de nuestros derechos, garantiza su eficacia.

# Protección a Defensores y Defensoras Ambientales

El Acuerdo de Escazú reconoce y protege el importante papel de quienes defienden el medio ambiente de manera pacífica. Por lo mismo, dispone como compromiso para los Estados establecer condiciones para que puedan ejercer su función en un entorno sin amenazas e inseguridad. Para ello se pueden implementar distintas medidas por los Estados, tales como, reconocer públicamente sus aportes a la sociedad, los mecanismos institucionales para canalizar sus acciones y garantizar que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada; garantizar una investigación pronta e imparcial de las amenazas y vulneraciones.

Escazú reconoce que las personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales pueden estar expuestas a riesgos a su integridad física o psíquica, por lo que es necesario considerar medidas para su protección. Se trata de asegurar que la defensa del medio ambiente no sea una causal de inseguridad.